Año de 1953 Miércoles 3 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 de mayo de 1953 (rectificada) por la que se dictan normas y aclaraciones sobre aplicación del Decreto de 25 de abril último, relativo a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto de 25 de abril de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de mayo), facultá a este Departamento para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de aquella disposición, relativa a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y a tal objeto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto ha de entenderse del censo de productores que integran la Empresa. Por el contrario, el 51 por 100 de votos necesarios para que resulte válidamente elegida una Entidad Colaboradora, ha de ser de los votos emitidos por los productores que hayan participado en la elección, cualquiera que sea su número.

Celebrada la elección en la forma que se establece por el artículo quinto del repetido Decreto, si no se obtiene el 51 por 100 a que el mismo se refiere, la Empresa quedará automáticamente subrogada en la facultad de elección de Entidad Colaboradora, como dispone el artículo sexto del mismo Decreto.

Los impresos de actas de elección y papeletas, podrán libremente ser adquiridos o confeccionados, sin más limitación que se ajuste el acta al modelo oficial que al final de esta disposición se inserta.

Artículo segundo. A los efectos de lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 25 de abril de 1953, el período durante el cual las Entidades Colaboradoras pueden rechazar las Empresas que actualmente tengan adscritas o que les hayan elegido, será del 1 al 30 de junio del año en curso, y, si se les notifica la elección una vez transcurrido dicho plazo, tendrán las Entidades diez días, a partir de la notificación para que, asimismo, puedan rechazarlas.

Artículo tercero. Las Empresas que hayan sido rechazadas por la Entidad Colaboradora en que figuraban adscritas o por aquella que hayan elegido de acuerdo con estas disposiciones, y así lo haya aprobado la Dirección General de Previsión quedarán sin más trámites adscritas al régimen directo por el plazo de tres años que establece el Decreto de 25 de abril referido.

Artículo cuarto. La elección se celebrará precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo, del 16 al 30 del mes de junio próximo, ambos inclusive, advirtiéndolo la Empresa por medio de anuncios colocados en sitios visibles, desde el día 1 del referido mes; en dichos anuncios se hará constar el local donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y los trabajadores que constituyan la Mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al artículo quinto de esta disposición. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes, con los nombres y dos apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación. Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1 de junio hasta dos días después del término de las elecciones.

Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, sin más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito en forma legible. Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa dobladas, para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

Artículo quinto. La Mesa encargada de presidir y realizar escrutinio de la votación estará constituída por cuatro trabajadores asegurados de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo de servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad, y los otros dos los de menos edad en el censo de votantes, aunque deberán tener como mínimo dieciocho años. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la Mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

Artículo sexto. De la elección se levantará acta por triplicado, conforme al modelo oficial, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de los que votaron y los sufragios que haya obtenido cada Entidad. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados, e indicando marginalmente en cada uno de si emitió el sufragio mediante la palabra «sí» o «no», se entregará en la Delegación de Trabajo, para que a su vez la remita a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Si la elección no se verificara en la capital de la provincia, se entregarán en la Alcaldía correspondiente, debiendo ésta remitirlas en el término de cuarenta y ocho horas a la citada Delegación Provincial de Trabajo. Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad Colaboradora elegida.

Arículo séptimo. Aquellas Empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, firmándola todos los productores, juntamente con el empresario.

Artículo octavo. Cuando la Empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos, en la forma antes indicada levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la Mesa que presida la sede central de la Empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de diez días, y remitiendo al final de ellas un ejemplar del acta a la Delegación Provincial de Trabajo, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada Centro de trabajo, con indicación marginal de s emitieron el sufragio, conforme establece el artículo sexto de esta Orden.

Los trabajadores de las Empresas con sucursales o varios centros de trabajo, no podrán elegir entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Artículo noveno. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación en la primera decena del mes de julio, y asimismo que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesará de la autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la Mesa.

Artículo décimo. Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter de Organismo del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 2 de marzo de 1944 y al texto refundido de 19 de febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios militares, toda vez que su personal no tiene la facultad de elección de Entidad Colaboradora.

Artículo undécimo. Se faculta expresamente a la Dirección General de Previsión para que pueda dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Se derogan los preceptos de la Orden de 16 de enero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del día 18) y de las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 1 de junio, n.º 152.)

MINISTERIO DE TRABAJO — Dirección General de Previsión

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas de un solo centro de trabajo de cinco o menos productores

.... (Nombre o razón social) .... (Número patronal de Empresa)

Domicilio legal.................................... (Población) (Calle) (Número) (Piso) (Provincia)

Rama de la producción....................................

A C T A

En el domicilio social de la Empresa, y a las .... del día .... de ...., reunidos a los efectos del Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden de 27 de mayo siguiente, los productores del arriba citado centro de trabajo, bajo la presidencia de D. ...., como representante de la Empresa, se ha celebrado la elección de Entidad Colaboradora, con los resultados siguientes:

PRODUCTORES DEL CENTRO DE TRABAJO

(Apellidos y nombres de los productores)	(¿Votaron?)
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....

SUFRAGIOS OBTENIDOS

Entidades Colaboradoras	Número de sufragios	Porcentaje
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

En blanco o nulos ....

Queda elegida la entidad Colaboradora (1) ....

De todo lo cual se levanta, por triplicado, la presente acta, que firman los antes mencionados, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

....

....

....

El Presidente,

(1) Indíquese la Entidad Colaboradora que ha obtenido el 51 por 100 de sufragios de los trabajadores que emitieron su voto, y de no haberse obtenido por ninguna ese tanto por ciento, consígnese la palabra «ninguna». En este último caso, la Empresa, en los cinco días siguientes elegirá la Entidad que juzgue oportuna, notificándolo por carta certificada, con acuse de recibo, a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO — Dirección General de Previsión

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas de un solo centro de trabajo con más de cinco productores

.... (Nombre o razón social) .... (Número Patronal de Empresa)

Domicilio legal.................................... (Población) (Calle) (Número) (Piso) (Provincia)

Rama de la producción ....

A C T A

Documentos que se acompañan:

En el domicilio social del Centro de Trabajo, y a las .... horas del día ... de .... de 195..., a los efectos del Decreto de 25 de abril de 1953, constituída la Mesa por D. ...., representante de la Empresa, como Presidente; D. ...., productor de más edad; D. .... productor de más antigüedad; D. .... y D. ...., productores más jóvenes, como Vocales; presentes en este acto ...(1), productores de los .... (2), comprendidos en el artículo 5.° de la Orden de 27 de mayo de 1953, se procede a la votación, siendo llamados por el orden de las listas que se acompañan.

Verificado el escrutinio, arrojó los siguientes resultados:

Lista de los productores asegurados en la Empresa, con nombre y apellidos e indicación de si votaron o no:

Entidades Colaboradoras	Núm. de sufragios	Porcentaje
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Queda elegida la Entidad (3) ....
de todo lo cual se levanta, por triplicado, la presente acta, a la que se adjunta la lista de electores, y que firman los componentes de la Mesa, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vocal, Vocal,

Vocal, Vocal,

Presidente,

(1) Indíquese el número de productores asegurados presentes.
(2) Indíquese el número total de productores asegurados incluídos en el censo.
(3) Indíquese la Entidad Colaboradora que ha obtenido el 51 por 100 de sufragios de los trabajadores que emitieron su voto, y de no haberse obtenido por ninguna ese tanto por ciento, consígnese la palabra «ninguna». En este último caso, la Empresa, en los cinco días siguientes elegirá la Entidad que juzgue oportuna, notificándolo por carta, certificada, con acuse de recibo, a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

Provincia .... Empresa ....

Localidad .... Centro de trabajo ....

Lista de Productores de esta Empresa que tienen derecho a tomar parte en la elección de Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad, que ha de celebrarse el día ...... de .... de 195...., a las .... horas.

D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....
D.	D. ....

NOTA.—Esta lista se fechará y firmará por la Empresa a continuación del último nombre que figure en ella.

1687

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que el Regimiento de Artillería n.° 41, de guarnición en esta Plaza, realizará en los días 8, 9 y 10 del corriente mes de junio, y de 9 a las 14 horas, ejercicios de tiro de cañón antiaéreo, emplazándose las piezas en el kilómetro 41 de la carretera de La Granja, en dirección al Puerto de Pasapán, teniendo de zona aproximada de los puntos de caída de proyectiles «Las Coronillas» y puntos de explosión Cabeza Grande, afectando esta zona de tiro a los términos municipales siguientes: San Ildefonso, Valsaín, Revenga, Riofrío, La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias o daños materiales e interés de los señores Alcaldes de los pueblos citados que con mayor celo hagan las advertencias en la forma acostumbrada a los vecindarios respectivos.

Segovia, 2 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1683

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Construcción del trozo 1.° de la C. L. de Riaza a Tamajón», término municipal de RIAZA, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 1.° de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ladislao y don Eugenio Herrero Alonso, vecinos de Remondo (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,50 l/s. derivados del río Pirón, en termino municipal de Remondo, con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de enero de 1951 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S.A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926, y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar oponiéndose a la concesión solicitada por no llevar el río Pirón, en la época de estiaje, el caudal suficiente para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones a los peticionarios, las contestaron en tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª) Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de regulación fijado.

2.ª) Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

3.ª) Si por insuficiencia del caudal del río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento de Iscar fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea la duración, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director-adjunto de la Confederación, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943 la emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el D. L. de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no

MINISTERIO DE TRABAJO — Dirección General de Previsión

haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, estima debe tomarse en consideración, dejando garantizado el caudal para el abastecimiento del pueblo en la forma que se determina en el Informe de señor Ingeniero Confrontador del Proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 mayo de 1946; dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros de agua, necesarios para el abastecimiento del pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre total de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Ladislao y don Eugenio Herrero Alonso para aprovechar 2,02 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 1,624 Ha. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Briñis Carcía Suelto en enero de 1951.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA.—Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

SEXTA.—Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá, con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riegos, hasta que el aumento del caudal permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que los concesionarios de este aprovechamiento tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que los concesionarios de este aprovechamiento tengan derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

NOVENA.— Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrán de colocarse los beneficiarios de esta concesión en pié de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla, para el que se concede.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—Los concesionarios tienen la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrán destinarlas a uso distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime procedente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por los concesionarios de este aprovechamiento, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

DECIMO OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE ptas. con CINCUENTA cts. (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 12 de julio de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral.*

1671

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de rectificación de rasantes y revestimiento con aglomerado asfáltico de los kilómetros 87,300 al 89,000 de la C. 8 de SAN RAFAEL a SEGOVIA, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de REVENGA y HONTORIA, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN», S. A., debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1672

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de revestimiento con aglomerado asfáltico en frío de los kilómetros 83,000 al 85,000 (supresión de la travesía de Villacastín), en la carretera R. VI. de MADRID a LA CORUÑA, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de VILLACASTIN, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN», S. A., debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

IMPRENTA PROVINCIAL